

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE LEON

PARTE OFICIAL.

(Gaceta del día 29 de Abril.)

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina (Q. D. G.), Regente del Reino, y su Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 23 de Abril.)

REALES ÓRDENES.

EXCMO. SR.: Habiéndose observado que algunas dependencias, especialmente las provinciales, remiten directamente á los sargentos en activo servicio ó licenciados las credenciales de los destinos que se les confieren por virtud de lo dispuesto en la ley de 10 de Julio último, á propuesta de la Junta calificadora, lo cual ocasiona que, no teniendo el Ministerio de la Guerra noticia de ello á su debido tiempo, no pueda ordenarse la baja en el Ejército de los sargentos agraciados que están en activo, quedando éstos, por tanto, en una situación anormal; S. M. la Reina (Q. D. G.), Regente del Reino, de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros, y á propuesta del de la Guerra, ha tenido á bien dictar las disposiciones siguientes:

1.º Los Centros directivos remitirán al Ministerio de la Guerra las credenciales de los destinos que confieran á los sargentos que están en activo servicio, á fin de que por

las respectivas Direcciones de las Armas puedan ordenarse la baja de aquellos en el Ejército, á tenor de lo que preceptúa el art. 31 del reglamento de 19 de Octubre de 1885 para la aplicación de la citada ley, y la regla 23 de la Real orden circular de 8 de Febrero del corriente año. También remitirán á dicho Ministerio las demás credenciales expedidas á favor de sargentos que no estén en activo y licenciados del Ejército para el curso correspondiente.

2.º Los Jefes de los Centros provinciales y municipales remitirán asimismo las credenciales de los destinos que tengan facultad de conferir á favor de sargentos y licenciados del Ejército á los Capitanes generales de los respectivos distritos, y éstos á su vez y sin pérdida de tiempo darán conocimiento al Ministro de la Guerra de las que recibían para noticia del Consejo de Redenciones, y con arreglo al art. 31 del reglamento citado harán llegar las credenciales á poder de los interesados.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 21 de Abril de 1886.—Sagasta.—Señor....

EXCMO. SR.: Dada cuenta á S. M. de que al presentarse algunos sargentos á tomar posesión de los destinos civiles que se les han conferido no ha podido tener efecto la posesión por haber trascurrido el plazo marcado en el reglamento de 1.º de Octubre de 1852, siendo la causa

por una parte el largo trámite que han de llevar forzosamente las credenciales hasta llegar á poder de los interesados, especialmente si éstos se hallan en activo servicio, y por otra la imposibilidad en que los mismos se encuentran de emprender la marcha para posesionarse de sus empleos mientras no se les entreguen los oportunos pasaportes, lo cual determina respecto de los que están en activo una situación de las más anómalas, toda vez que al conferírsele el empleo civil, del que por aquellas causas no pueden tomar posesión son baja definitiva en el Ejército, S. M. la Reina (Q. D. G.), Regente del Reino, de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros, y á propuesta del de la Guerra, se ha servido disponer que el plazo para la toma de posesión de los destinos civiles conferidos á los sargentos en activo servicio se cuente desde la fecha en que se les entregan los pasaportes por los respectivos Capitanes generales, dando éstos conocimiento del día en que lo efectúan al Presidente del Consejo de Redención y Enganches, que á la vez lo es de la Junta calificadora.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 21 de Abril de 1886.—Sagasta.—Señor....

GOBIERNO DE PROVINCIA.

ORDEN PUBLICO.

Circular.—Núm. 109.

Segun me participa el Alcalde de

Cármenes, en la noche del 23 del actual se ausentó del pueblo de Canseco, José Díez, natural de Proaza, cuyas señas se expresan á continuación. sirviendo de Agustín García, llevándose 20 pesetas en metálico, un pantalón negro, una faja negra y unas botas de montar herradas.

En su virtud, encargo á todos los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás agentes de mi autoridad, procedan á la busca y captura del mencionado José Díez, poniéndole caso de ser habido á mi disposición.

Leon 28 de Abril de 1886.

El Gobernador,
Luis Rivera.

Señas.

Edad se ignora, cara redonda, pelo negro, ojos pardos, nariz regular, estatura 1'58 milímetros; lleva pantalón de pana remendado, chaqueta negra, blusa azul claro, chaleco negro usado, boina azul y botas de caña.

SECCION DE FOMENTO.

Cerretteras.

Terminado el proyecto de la carretera de tercer orden de Valdoras á Villafrechos por Castroverde, y antes de proceder á su aprobación definitiva, establece la Ley de 4 de Mayo de 1877 en su art. 10, se instruya un expediente informativo para oír las observaciones que tanto las Corporaciones como los particulares tengan por conveniente presentar, en su consecuencia y de conformidad con lo dispuesto en el art. 14 del Reglamento de 10 de Agosto del referido año de 1877; he dispuesto anunciarlo en este periódico oficial para que dentro del término de 30 días puedan exponer cuantas observaciones juzguen oportunas, sobre los puntos que determina el art. 13 del mencionado Reglamento y que para mayor inteligencia de los interesados se inserta á continuación:

Art. 13. Examinar si el trazado es más conveniente bajo el punto de vista administrativo y de los intereses de la localidad ó region á que afecte la vía de comunicación, y discutir sobre si debe mantenerse ó variarse la clasificación que la línea se haya atribuido en plan.

Leon 27 de Abril de 1886.

El Gobernador,
Luis Rivera.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la subasta de las obras de construcción de una

casa sequería en el «Pinar de Tabuyo» sito en término de dicho pueblo, en esta provincia, anunciada en los BOLETINES OFICIALES números 40, 61 y 95 correspondientes al 30 de Setiembre, de 18 de Noviembre y 5 de Febrero últimos y en las *Gacetas de Madrid* de 3 de Octubre 18 de Noviembre y 4 de Febrero próximos pasados, este Gobierno ha dispuesto en virtud de orden de la Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio de 12 del actual, se proceda á la cuarta subasta de las expresadas obras el día 30 del próximo mes de Junio, á las doce de su mañana por su presupuesto de contrata importante 8.850 pesetas 77 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en este Gobierno civil, hallándose de manifiesto en la Sección de Fomento, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima arreglándose exactamente al adjunto modelo y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta, será del 3 por 100 del tipo de contrata, pudiendo constituirse este depósito en dinero ó acciones de Caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública, al tipo que les esté asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haberle realizado del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción, siendo la primera mejora, por lo menos de 100 pesetas y quedando las demás á voluntad de los licitadores con tal que no bajen de 25.

Leon 27 de Abril de 1886.

El Gobernador,
Luis Rivera.

Modelo de proposición.

D. N. N. . . . vecino de enterado del anuncio publicado con fecha 30 de Enero y de las condiciones y requisitos que se oxijen para la adjudicación en pública subasta de las obras de una casa sequería, en el «Pinar de Tabuyo» sito en término de dicho pueblo, se comprometo tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados re-

quisitos y condiciones por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

Condiciones particulares que además de las facultativas correspondientes y de las generales aprobadas por Real decreto de 10 de Julio de 1861, han de regir en la contrata de construcción de una casa sequería en el «Pinar de Tabuyo» sito en término de dicho pueblo, provincia de Leon.

1.º El rematante quedará obligado á otorgar la correspondiente escritura ante el Notario oficial de Leon, dentro del término de 30 días contados desde la fecha de la aprobación del remate y previo el pago de los derechos de inserción del anuncio de la subasta en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de la provincia de Leon.

2.º Antes del otorgamiento de la escritura deberá el rematante consignar como fianza en Madrid en la Caja general de Depósitos, ó en la Administración de Hacienda de la provincia de Leon, en metálico ó efectos de la Deuda pública al tipo asignado por el Real decreto de 29 de Agosto de 1870, el 10 por 100 de la cantidad en que lo hubiere sido adjudicada la contrata.

3.º La fianza no será devuelta al contratista hasta que se apruebe la recepción y liquidación definitivas y se justifique el pago total de la contribución de subsidio industrial y de los daños y perjuicios si los hubiere.

4.º Se dará principio á la ejecución de las obras dentro de igual término al concedido para otorgar la escritura y deberán quedar terminadas en el plazo de 6 meses contados desde la fecha de la autorización que para su comienzo dé al contratista el Ingeniero Jefe del distrito el cual lo concederá inmediatamente despues de otorgada la escritura.

5.º Los gastos del replanteo general y de la liquidación serán de cuenta del contratista.

6.º Se acreditará mensualmente al contratista el importe de las obras ejecutadas con arreglo á lo que resulta de las certificaciones expedidas por el Ingeniero, excepto en el

caso á que se refiere la condición siguiente, y su abono será en metálico sin descuento alguno por la Administración de Hacienda de la provincia de Leon, en virtud de libramiento expedido por la Ordenación general de pagos de este Ministerio.

7.º El contratista podrá desarrollar los trabajos en mayor ó menor tiempo que la necesaria para ejecutar las obras en el tiempo prefijado. Sin embargo no tendrá derecho á que se le abone en un año económico mayor suma de la que corresponda á prorrata, teniendo en cuenta la cantidad del remate y el plazo de ejecución. Por lo tanto los derechos que el art. 39 de las condiciones generales concede al contratista no se aplicarán partiendo como base de la fecha de la certificación sino de la época en que deban realizarse los pagos.

Madrid 2 de Setiembre de 1885.—

Aprobado por Real orden de esta fecha.—El Director general, Mariano Catalina.

DISPUTACION PROVINCIAL.

EXTRACTO DE LA SESION
DEL DIA 12 DE ABRIL DE 1886.

Presidencia del Sr. Perez Fernandez.

Abierta la sesión á las tres y media de la tarde con asistencia de los Sres. Barrientos, Morán, Perez de Balbuena, Ruiz Cea, Criado, Oria, Gullon, Florez Cosío, Rodriguez Vazquez, Canseco, Lázaro, Villarino, Alvarez y Cañon, el Sr. Villarino hizo presente que al tratar en la sesión anterior el asunto referente al nombramiento de Vice-director de la Casa-Cuna de Ponferrada, manifestó que por su parte no tenía nada que exponer respecto á la persona que habia sido designada, y que no podia tener el Sr. Oria más interés que los demás Diputados del distrito en que se concluyeran todas las cuestiones de la localidad. Hizo la pregunta de si se aprobaba el acta con esta adición, así quedó acordado en votación ordinaria.

El mismo Sr. Villarino rogó á la Comisión provincial, emitiera informe cuanto antes fuera posible del repartimiento formado por el Ayuntamiento de Ponferrada para la estación de la langosta, contestándole el Sr. Ruiz Cea, pondría de su parte toda diligencia para complacer al Sr. Villarino.

Por el Sr. Morán se rogó á la Comisión especial de plantilla emitiera sin demora el dictamen, porque la de Hacienda que preside necesita este antecedente para otro informe, contestando el Sr. Barrientos que lo haria en la sesión inmediata.

Hizo el Sr. Oria á la Presidencia el ruego de que comunicase en la mayor brevedad el acuerdo referen-

te á la solicitud del Médico de Vega de Valcarlos, manifestándosele que ya se había verificado con fecha de ayer.

Pasaron á las Comisiones varios asuntos para dictámen, quedando otros sobre la Mesa para discusion y acuerdo.

Conformándose con el parecer de las Comisiones respectivas se acordó:

1.º No hacer variaciones en los tramos de madera del puente de Nistal y conquistar el crédito del presupuesto si fuere necesario.

2.º Pedir antecedentes á la Junta administrativa de Valdoró para la autorizacion que solicita á fin de hacer efectivos créditos á favor del pueblo.

3.º Negar el establecimiento de rampas de servioumbre que en el trozo 4.º de la carretera de Boñar, se solicitan por varios vecinos de Lugan.

4.º Remitir á informe del señor Ingeniero Jefe el proyecto de obras de reparacion del puente de Palazuelo.

5.º Reservarse la Diputacion la iniciativa para honrar la memoria del ilustre leonés D. Patricio de Azoárate.

6.º No haber lugar á vender en las librerías de Madrid el catálogo de la Biblioteca provincial.

7.º Recomendar al Arquitecto remita el proyecto para la subasta de obras en el tejado de este Palacio y bajada de aguas.

8.º Conceder á Antonia Perez, vecina de Astorga, un socorro para la lactancia de su hijo, y

9.º Pedir al Bibliotecario reduita lista de las obras donadas al Establecimiento de su cargo.

Puesto á discusion en que toman parte los Sres. Morán, Cansaco, Alvarez y Guillen, quedó aprobado el dictámen de la Comision de Fomento proponiendo que no se haga alteracion alguna en el reglamento aprobado para la concesion de pensiones.

Leido el dictámen de la misma Comision para que por excepcion se conceda á D. Adalberto Garzarán una pensión para seguir la carrera de Filosofia y Letras, siempre que cumpla los requisitos del art. 4.º del Reglamento, manifestó el Sr. Alvarez que en el dictámen se concedia más de lo que pedía la proposicion y que el Reglamento tenia establecida la forma de otorgar dichas gracias. Defendió el dictámen el señor Guillen por las especiales aptitudes que concurren en el joven Garzarán con todas las notas de sobresaliente y con casi todos los premios en las asignaturas. Quedó aprobado el dictámen con la adición de que la pensión se conceda siempre que en las asignaturas que aun le restan del Instituto, obtenga la nota de sobresaliente y tome el grado de Bachiller.

Acto seguido se constituyó la Diputacion en sesion secreta.

Abierta nuevamente la pública fué aprobado en votacion ordinaria el dictámen de la Comision de Fomento, declarando que no há lugar por ahora á proveer las plazas de pensionados para Música acordándose dar las más expresivas gracias á los individuos del tribunal de exámenes, y al Sr. D. Eduardo Nova, por sus excelentes trabajos y al celo que han acreditado.

Habiendo trascurrido las horas de reglamento se levantó la sesion.

Leon 15 de Abril de 1886.—El Secretario, Leopoldo Garcia

EXTRACTO DE LA SESION
DEL DIA 13 DE ABRIL DE 1886.

Presidencia del Sr. Perez Fernandez.

Abierta la sesion á las tres y media de la tarde con asistencia de los Sres. Morán, Barrientos, Perez de Balbuena, Ruiz Oca, Criado, Cansaco, Rodriguez Vazquez, Villarino, Oria, Alvarez, Garcia Franco, Florez Cosío, Lázaro y Cañon, leida el acta de la anterior fué aprobada.

Se escuchó la asistencia de los señores Valmarca y Guillan, siendo admitidas las excusas.

Pasaron á las Comisiones para dictámen varios asuntos.

Fuó aprobado el dictámen de la Comision de Hacienda proponiendo las reglas á que ha de ajustarse la subasta del servicio de bagajes para 1886-87, bajo el tipo general de 18.000 pesetas.

Tambien se aprobó el dictámen de la misma Comision para que se haga presente al Sr. Gobernador que la Diputacion considera por ahora suficiente la cantidad que viene figurando en presupuesto, para atenciones sanitarias.

Conformándose con lo propuesto por la Comision indicada, se acordó pedir los datos referentes al importe de la fianza constituida por D. Manuel Garcia Miranda, contratista que fué de la carretera de Astorga, cuál es el domicilio del mismo ó de sus causa-habientes, y si del expediente resulta tenga otros recursos distintos de la fianza prestada.

Puesto á discusion el dictámen para que se cancele la fianza de don Sotero Bolaños, contratista del trozo 3.º de la carretera de Boñar, y que respecto de la de D. José Severino Rodriguez, contratista del trozo 2.º, se verifique lo mismo cuando presente los recibos de contribucion y el certificado de no alcanzar la responsabilidad, manifestó el señor Criado que no se opone al dictámen, pero si desea se aclare quien certifica de que no se ha presentado

reclamacion alguna contra el señor Bolaños. Leida la certificacion de este particular expedida por el Secretario con el visto bueno del Alcalde; y como entendiase la Diputacion que este documento era bastante, fué aprobado el dictámen en votacion ordinaria.

En seguida se hizo el nombramiento de la Comision que ha de entender en el exámen de las cuentas de la provincia del ejercicio de 1884 á 85, quedando designados los Sres. Criado, Alvarez, Oria y Rodriguez Vazquez.

Y no habiendo más asuntos de que tratar, se levantó la sesion.

Leon 16 de Abril de 1886.—El Secretario, Leopoldo Garcia.

OFICINAS DE HACIENDA.

DELEGACION DE HACIENDA
DE LA PROVINCIA DE LEON

La Direccion general de Contribuciones dice á esta Delegacion de 5 del actual lo siguiente:

Por el Ministerio de Hacienda se comunicó á esta Direccion general con fecha 26 de Febrero último, una Real orden recaida en expediente promovido en la Delegacion de Hacienda de Lérida con motivo de la negativa del Alcalde de Serós á autorizar ciertos apremios contra deudores morosos, por cuya Real disposicion se previene de conformidad con el Consejo de Estado en pleno y la seccion de Hacienda del mismo Consejo, lo siguiente:

1.º Que con revocacion del acuerdo dictado por la Delegacion de Hacienda en 14 de Octubre de 1883 debe ordenarse al Alcalde de Serós que autorice la relacion de descubiertos presentada por el Recaudador de la 9.ª agrupacion don Jaime Terrera, referente á los años de 1876 á 1883 ambos inclusive.

2.º Que el Administrador que fué de Contribuciones y Rentas de la provincia es responsable del pago del timbre que en oficio de recurso de alzada dejó de emplear el Delegado del Banco de España, así como de la pena en que ha incurrido conforme al art. 8.º del Reglamento de 31 de Diciembre de 1881 y á los artículos 74 y 92 de la ley del Timbre de la misma fecha.

3.º Que el acto administrativo que interrumpió la prescripcion á que se contrae el art. 13 de la Instruccion de 3 de Diciembre de 1869, no puede ser otro que el de la publicacion en los BOLETINES OFICIALES y fijacion en los parajes de costumbre de los anuncios invitando á

los contribuyentes cuyos nombres se hallen con antelacion comprendidos en los repartimientos y matriculas al pago de sus respectivas cuotas y señalando el dia y local en que ha de efectuarse, si bien tal invitacion ó reclamacion no se entenderá legalmente hecha por lo que se refiere á los contribuyentes de las capitales de provincia, mientras no se presenten por los agentes recaudadores en los respectivos domicilios los recibos correspondientes.

4.º Que siendo esta el espíritu rectamente apreciado de la Instruccion de 3 de Diciembre de 1869 igual en un todo al espíritu y letra del art. 12 de la de 20 de Mayo de 1884, no se hace da modo alguno necesario publicar una disposicion de carácter general que supla la deficiencia de la primera.

Y 5.º Que con arreglo al consignado anterior jurídico procede resolver los expedientes de la misma clase y época que el de que se trata, los cuales se hallan sometidos á la mencionada Instruccion de 3 de Diciembre de 1869.

Lo que se inserta en este BOLETIN OFICIAL para conocimiento de los Alcaldes y contribuyentes de la provincia.

Leon 26 de Abril de 1886.—Germino M. Hubert.

AYUNTAMIENTOS.

Alcalde constitucional de
Santa Colomba de Curueño.

Segun me participa el Alcalde de barrio de este pueblo, en el monte del mismo y mixto con Gallegos y Barrillos han sido hualadas en el dia de ayer varias alhajas, al parecer de Iglesias como son: dos candeleros, una peana que se ignora de que es, un platillo de vinageras, un purificador, un paño de cáliz, un pedazo de adorno de un manto y un papel escrito ya deteriorado, y habiendo sido robadas algunas Iglesias en esta provincia y fuera, no há habido tiempo, se anuncia al público para que los encargados de ellas que se érean con algun derecho, se presenten á reclamarlas en esta Alcaldía y despues en el Juzgado municipal á quien con esta fecha se le dá parte para que proceda á averiguar quién ó quiénes háyan sido los autores para ocultarlas en aquel sitio.

Santa Colomba de Curueño 22 Abril de 1886.—El Alcalde, Plácido Fernandez.—De su oficina, Antonio Fernandez.

Alcaldía constitucional de Villadecanes.

Desde el día 5 al 10, ambos inclusivos del próximo mes de Mayo estará en este pueblo y su calle de San Pedro abierta la recaudación del cuarto trimestre de la contribución territorial de este Ayuntamiento y año corriente, debiendo concurrir á pagarla todo contribuyente á la misma.

Villadecanes 21 de Abril de 1886.
—El Alcalde, Vicente Lopez.

Alcaldía constitucional de Alvares.

Presentada por los cuentadantes las cuentas del pósito municipal de esta villa, correspondientes al ejercicio económico de 1886 á 87, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de un mes, dentro del cual puedan examinarlas cualquier interesado y hacer las reclamaciones oportunas respecto de ellas, en la inteligencia de que trascurrido que sea, no serán oídas.

Dado en Alvares á 12 de Abril de 1886.—El Alcalde, Pablo Viloria.

JUZGADOS.

D. Marcelino Agundez, Juez de instrucciones del partido de La Vecilla.

En virtud del presente edicto hago saber á todos los agentes de la policía judicial de la Nación, procedan á la busca de dos copones, dos cálices, dos coronas de la Virgen y un viril, todo de plata escápto el pié de éste, unos vinajeras con su platillo y una esquila de metal blanco y de seis á siete libras de cam, que en la noche del día 8 del corriente fueron robadas de las Iglesias de Valverde y Valdeteja de Curueño, y en el caso de averiguar su paradero, procedan á la ocupación de los mismos y detención de las personas en cuyo poder se encuentren, poniendo á mi disposición unos y otras por tránsitos de justicia dentro del término de 15 días contados desde el siguiente al en que se inserte el presente en el *Boletín Oficial* de esta provincia y *Gaceta de Madrid*.

La Vecilla á 16 de Abril de 1886.—Marcelino Agundez.—Por mandado de su señoría, Julian M. Rodriguez.

El Sr. D. Marcelino Agundez, Juez

de instrucción de este partido de La Vecilla.

Hago saber: que en este Juzgado se instruye el correspondiente sumario en averiguación de la procedencia y autores del robo de las alhajas y efectos de Iglesia que á continuación se insertan, y que fueron halladas el día 20 del corriente y siguientes en el monte mixto de Santa Colomba de Curueño, Barvillos y Gallegos, y sitio titulado vallín de las yeguas.

Lo que se hace público por medio del presente edicto, para conocimiento de la autoridad ó particular que se crea con derecho á la reclamación de indicadas alhajas y efectos pueda declararlo ante este Juzgado.

Dado en La Vecilla á 24 de Abril de 1886.—Marcelino Agundez.—Por mandado de su señoría, Leandro Matco.

Nota de las alhajas y efectos hallados.

Dos candeleros de metal plateado.

Una campanilla sin badajo ni manilla, de id.

Un platillo con dos vinajeras, de id.

Sesenta centímetros de cinta vieja para adorno, de id.

Un paño viejo de damasco para cubrir el cáliz.

Un paño purificador de lienzo.

Dos trapitos viejos y una hoja de medio pliego, deteriorada de su inventario.

ANUNCIOS OFICIALES.

Comandancia de la Guardia civil de Leon.

Necesitando alquilar un edificio en el pueblo de Puente Domingo Florez con destino á Casa-cuartel para la fuerza de la Guardia civil establecida en dicho pueblo, se invita á los propietarios que posean alguno en condiciones á propósito y les convenga alquilarlo, presenten proposiciones en el término de un mes á contar desde esta fecha en la oficina del que suscribe ó en la del Comandante del referido puesto.

Leon 22 de Abril de 1886.—El T. C. Comandante primer Jefe, Patricio Gutierrez Alamo.

D. Juan Ruiz Herrera, Capitan graduado Teniente del Batallon Roserva de Leon número 110.

Habiéndose ausentado de esta plaza, sin autorización, el soldado destinado al Ejército de Ultramar, Agustín Blanco Expósito, á quien estoy sumariando por desertor por no haberse presentado á su llamamiento segun Real orden de 16 de Diciembre último, para su embarque á dicho Ejército.

Usando de las facultades que me están concedidas por las Reales Ordenanzas, por este primer edicto, cito, llamo y emplazo al referido individuo, para que en el término de 30 días á contar desde la publicación del presente edicto, se presenten en la guardia de prevención que se halla en el cuartel de la Fábrica de esta ciudad de Leon, aparcibido de que de no hacerlo así le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Leon 16 de Abril de 1886.—El Teniente Fiscal, Juan Ruiz.

D. Ricardo Garcia Alpuente, Alférez del segundo Batallon del Regimiento Infantería de Aragon, número 21.

En uso de las facultades que las Ordenanzas del Ejército me conceden, como Juez fiscal de la causa instruida al soldado de la 3.ª compañía del primer batallon del cuerpo, Timoteo Blanco Iglesias, por el presente segundo edicto cito, llamo y emplazo al referido soldado, para que en el término de 20 días comparezca ante las autoridades militares de Leon que le facilitarán su incorporación al cuerpo, para responder á los cargos que en dicha causa le resultan, pues de no verificarlo se le seguirá la causa en rebeldía.

Y para que este edicto tenga la debida publicidad se insertará en la *Gaceta oficial de Madrid* y en el *Boletín Oficial* de la provincia de Leon.

Dado en Melilla á los 30 días de Marzo de 1886.—Ricardo Garcia.

ANUNCIOS PARTICULARES.

SE VENDE

en esta Imprenta al precio de cuatro reales, el Suplemento al *Boletín Oficial* correspondiente al día 20 de Julio último, que contiene la Ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército.

NÚMERO.		TEMPERATURAS.		PSICÓMETRO.		ANEMÓMETRO.		ESTADO DEL CIELO.		VIENTO.	
Atmosfera en milímetros 40 y corregida de altitud.		Temperatura máxima.		Temperatura mínima.		Temperatura máxima.		Estado del tiempo.		Dirección y clase del viento.	
Días.	Bar.	Bar.	Bar.	Bar.	Bar.	Bar.	Bar.	Bar.	Bar.	Bar.	Bar.
1	761.87	11.9	9.4	23.6	15.6	7.0	7.2	4.2	3.0	10.8	8.4
2	761.87	11.9	9.4	23.6	15.6	7.0	7.2	4.2	3.0	10.8	8.4
3	761.87	11.9	9.4	23.6	15.6	7.0	7.2	4.2	3.0	10.8	8.4
4	761.87	11.9	9.4	23.6	15.6	7.0	7.2	4.2	3.0	10.8	8.4
5	761.87	11.9	9.4	23.6	15.6	7.0	7.2	4.2	3.0	10.8	8.4
6	761.87	11.9	9.4	23.6	15.6	7.0	7.2	4.2	3.0	10.8	8.4
7	761.87	11.9	9.4	23.6	15.6	7.0	7.2	4.2	3.0	10.8	8.4
8	761.87	11.9	9.4	23.6	15.6	7.0	7.2	4.2	3.0	10.8	8.4
9	761.87	11.9	9.4	23.6	15.6	7.0	7.2	4.2	3.0	10.8	8.4
10	761.87	11.9	9.4	23.6	15.6	7.0	7.2	4.2	3.0	10.8	8.4
11	761.87	11.9	9.4	23.6	15.6	7.0	7.2	4.2	3.0	10.8	8.4
12	761.87	11.9	9.4	23.6	15.6	7.0	7.2	4.2	3.0	10.8	8.4
13	761.87	11.9	9.4	23.6	15.6	7.0	7.2	4.2	3.0	10.8	8.4
14	761.87	11.9	9.4	23.6	15.6	7.0	7.2	4.2	3.0	10.8	8.4
15	761.87	11.9	9.4	23.6	15.6	7.0	7.2	4.2	3.0	10.8	8.4
16	761.87	11.9	9.4	23.6	15.6	7.0	7.2	4.2	3.0	10.8	8.4
17	761.87	11.9	9.4	23.6	15.6	7.0	7.2	4.2	3.0	10.8	8.4
18	761.87	11.9	9.4	23.6	15.6	7.0	7.2	4.2	3.0	10.8	8.4
19	761.87	11.9	9.4	23.6	15.6	7.0	7.2	4.2	3.0	10.8	8.4
20	761.87	11.9	9.4	23.6	15.6	7.0	7.2	4.2	3.0	10.8	8.4
21	761.87	11.9	9.4	23.6	15.6	7.0	7.2	4.2	3.0	10.8	8.4
22	761.87	11.9	9.4	23.6	15.6	7.0	7.2	4.2	3.0	10.8	8.4
23	761.87	11.9	9.4	23.6	15.6	7.0	7.2	4.2	3.0	10.8	8.4
24	761.87	11.9	9.4	23.6	15.6	7.0	7.2	4.2	3.0	10.8	8.4
25	761.87	11.9	9.4	23.6	15.6	7.0	7.2	4.2	3.0	10.8	8.4
26	761.87	11.9	9.4	23.6	15.6	7.0	7.2	4.2	3.0	10.8	8.4
27	761.87	11.9	9.4	23.6	15.6	7.0	7.2	4.2	3.0	10.8	8.4
28	761.87	11.9	9.4	23.6	15.6	7.0	7.2	4.2	3.0	10.8	8.4
29	761.87	11.9	9.4	23.6	15.6	7.0	7.2	4.2	3.0	10.8	8.4
30	761.87	11.9	9.4	23.6	15.6	7.0	7.2	4.2	3.0	10.8	8.4

El Catastrático encargado, Acevedo.